



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202400090-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo **JAMED NAYID HAGE TAFACHE c.c.No. 7224578** y a favor **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL" Nit 890.905574-1**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Pagare 197000259, la suma de \$7.000.0000 por concepto de saldo insoluto capital

SEGUNDO: se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO liquidados a razón de la tasa máxima de interés permitidos por la ley desde el día de la presentación de la presente demanda hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación.

TERCERO: Pagare 207001398, la suma de \$23.000.0000 por concepto de saldo insoluto capital

CUARTO: se pague por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el SALDO INSOLUTO liquidados a razón de la tasa máxima de interés permitidos por la ley desde el día de la presentación de la presente demanda hasta la fecha en que se pague la totalidad de la obligación

QUINTO: Condénese al demandado en costas y agencia en derecho

Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

Reconocer al Dra. **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, como apoderado judicial de **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COMEDAL**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5118c158c085a60b99463fc4a7678b025c890d79a39d59efaf915aeee9c46b**

Documento generado en 26/02/2024 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia